trezientos due que sonpos dos nuebecient
el qual dio de presente fianza
y fianza de grana en forado de apelaçã
y que ansi sera que dicho mayordomo
mytal heredero se quiere abenir y conc
con el dicho hospital y sus patronos en qu
que para hazer el dicho conçierto abenençia
son necesario el dicho cabildo ayunta
como uno de los dichos patronos de dicho hos
dende su poder bastante a un cabildero
dicho ayuntamiento para que aquel se jun
tar en su nombre con la persona que del dicho
do de tal hospital nombrare y diere
der poder para tratar y conferir
dicha conçierto y transaçion con el dicho mayor
sancha y puedan otorgar la
escripturas que para ello sean necesarios
to dixeron y otorgaron en aquella ma
manera mejor de derecho obligar como tal cabil
y patronos de dicho hospital de la una y de la otra
del dicho mayordomo que de en mytal cabo se
y mejor parte de ellos de los electos por la dicha
receptor de la dicha obra presente en dicho ayun
y de la que en nombre del dicho cabildo fue
y como tal patronos de dicho hospital fue
mente con el dicho mayordomo y otorgaron
poder al dicho cabildo de la dicha santa y
hazer qualquier conçierto abenençia
çion con el dicho martin de anquiano
vitelo fiel y albacea del dicho martin de
y puedan declarar lo que sea de hazer de los
dos mandos que dize deberle por la dicha
sus albaçeas y testamento y por la dicha
lo que ansi de dicho y abinieren y conçertaren
los den y paguen los maravedis contenidos
declarados y a los plazos que se conçertaren
y puedan sobre ello hazer y otorgar las
escriptura y abtos necesarios para